RESOLUCIÓN No. 0263 DE 2026

09 de Octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los artículos 16 y 17 de la Ley 1176 de 2007, el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, y la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), con los ajustes introducidos por la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, y Decreto No. 0349 del 7 de octubre de 2026

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la alimentación equilibrada y la educación, y radica en la familia, la sociedad y el Estado la obligación concurrente de asistirlos y protegerlos para asegurar su desarrollo armónico e integral. Esa misma disposición consagra la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás, mandato que vincula a las autoridades territoriales en la asignación de recursos y en la planeación de los programas dirigidos a esta población.

Que el artículo 67 superior define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, y asigna al Estado el deber de asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La alimentación escolar es una de esas condiciones materiales, en tanto incide de forma directa en la asistencia, la permanencia y el desempeño de los estudiantes.

Que la Corte Constitucional ha entendido que el Programa de Alimentación Escolar materializa la conexión entre el derecho fundamental a la alimentación y el derecho a la educación de los menores, de modo que su suspensión, interrupción o deficiente planeación compromete el goce efectivo de ambos derechos. En la Sentencia T-302 de 2017, al examinar la situación de la niñez wayuu en La Guajira, la Corporación declaró un estado de cosas inconstitucional e impartió órdenes específicas sobre la operación del PAE, dejando claro que las entidades territoriales responden por la continuidad, suficiencia y calidad del servicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La adopción de un instrumento anual de planeación del PAE responde a los principios de

eficacia y economía, pues permite programar con antelación la cobertura, las modalidades de atención y los recursos, y evita la discontinuidad del servicio al inicio del calendario escolar.

Que el artículo 315, numerales 1 y 3, de la Constitución Política atribuye al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno, y dirigir la acción administrativa del municipio, competencias en cuya virtud le corresponde adoptar los actos necesarios para la organización y el funcionamiento de los programas a cargo de la entidad territorial.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos y municipios certificados la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en su jurisdicción. El Municipio de San José de Cúcuta ostenta la condición de entidad territorial certificada en educación y, en tal calidad, es responsable de la planeación y ejecución del PAE respecto de la matrícula oficial a su cargo.

Que los artículos 17 y 24 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, reconocen a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una alimentación nutritiva y equilibrada como componente de la calidad de vida, y el artículo 41 de la misma ley impone al Estado, en todos sus niveles, el deber de asegurar las condiciones para el ejercicio de sus derechos, entre ellas su permanencia en el sistema educativo.

Que los artículos 16 y 17 de la Ley 1176 de 2007 regulan la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, su distribución y su destinación, y prevén la concurrencia de otras fuentes de financiación para garantizar la prestación del servicio.

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional encargada de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, y el Decreto 218 de 2020 definió su estructura y funciones. En consecuencia, la expedición de los lineamientos técnicos y administrativos del Programa, que el Decreto 1075 de 2015 radicaba en el Ministerio de Educación Nacional, corresponde hoy a la UApA.

Que el Decreto 1852 de 2015 adicionó al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2, que reglamenta el PAE. El artículo 2.3.10.2.1 de esa compilación define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución del Programa, y define los lineamientos técnico-administrativos como el documento que fija las condiciones y elementos mínimos que deben cumplir los actores y operadores. A su turno, el Capítulo 4 del mismo Título asigna a las entidades territoriales certificadas la función de ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a dichos lineamientos, estándares y condiciones mínimas.

Que la UApA expidió la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, que regula la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación del Programa. Mediante la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 la misma Unidad ajustó algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de aquella, de manera que ambos actos integran el marco técnico y administrativo vigente al que debe sujetarse la presente decisión.

Que conforme a dichos lineamientos, las entidades territoriales certificadas deben planear, ejecutar y supervisar el PAE en su jurisdicción, garantizar la prestación continua del servicio durante el calendario escolar y formular el Plan Operativo Anual con la participación del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), instancia a la que corresponde analizar y hacer seguimiento a la propuesta de atención de la vigencia siguiente.

Que el Plan Operativo Anual es el instrumento técnico de planeación y gestión que organiza y programa las acciones requeridas para la implementación, operación, seguimiento y evaluación del PAE durante una vigencia. Se construye a partir de las necesidades del territorio, la caracterización y focalización de la población beneficiaria, la cobertura proyectada, las modalidades de atención, los tipos de complemento alimentario y la programación de recursos, junto con los demás componentes técnicos, administrativos, financieros y operativos del Programa.

Que el POA es un acto de planeación y, como tal, no ordena gasto, no compromete apropiaciones ni sustituye los procedimientos presupuestales y contractuales previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), en la Ley 819 de 2003 y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las actividades que demanden recursos de la vigencia 2027, o que deban iniciarse antes del 1 de enero de ese año, quedan sujetas a la aprobación del presupuesto municipal correspondiente y, cuando proceda, a la autorización de vigencias futuras en los términos de los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 y 1 de la Ley 1483 de 2011, en atención al principio de anualidad.

Que la Secretaría de Educación Municipal, con el apoyo del equipo PAE, formuló y estructuró el Plan Operativo Anual del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2027, en cumplimiento de las disposiciones legales y de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes.

Que el proyecto de POA fue presentado de manera preliminar ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE en sesión del 31 de agosto de 2026 y sometido a su consideración formal en sesión extraordinaria del 29 de septiembre de 2026, en la cual el Comité lo analizó y emitió su pronunciamiento favorable, según consta en el Acta CTPS de esa fecha, que hace parte de los antecedentes del presente acto.

Que cumplido el trámite ante la instancia territorial de planeación y seguimiento, procede la adopción formal del POA mediante acto administrativo, de modo que el instrumento adquiera fuerza vinculante para las dependencias y actores que intervienen en el Programa, pueda ser objeto de control y seguimiento, y sirva de soporte a los procesos presupuestales y contractuales que deban adelantarse para garantizar el servicio desde el primer día del calendario escolar 2027.

Que por tratarse de un acto de contenido general, su publicación se rige por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y por la Ley 1712 de 2014, y contra él no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia 2027, formulado por la Secretaría de Educación Municipal y el equipo PAE, y presentado ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), según consta en el acta CTPS de fecha 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2. El documento del Plan Operativo Anual del PAE para la vigencia 2027 se incorpora como Anexo Técnico y forma parte integral de la presente Resolución. En él se fijan las metas de cobertura, la focalización, las modalidades de atención, los tipos de complemento, la programación financiera, el cronograma y los demás componentes que orientan la operación del Programa durante esa vigencia.

ARTÍCULO 3. El POA es el instrumento de planeación y orientación de la gestión técnica, operativa, administrativa, financiera y de seguimiento del PAE para la vigencia 2027. Su aprobación no constituye ordenación del gasto ni compromiso presupuestal, y no reemplaza los trámites presupuestales, contractuales o administrativos que deban adelantarse conforme a la ley.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Educación Municipal, por intermedio del equipo PAE, adelantará las acciones necesarias para cumplir las actividades, metas y estrategias del POA, con sujeción a la disponibilidad presupuestal, al Plan de Desarrollo, al Plan Operativo Anual de Inversiones, al presupuesto aprobado para la vigencia 2027 y a las normas que regulan la ejecución de recursos públicos.

ARTÍCULO 5. La ejecución del POA corresponde a cada dependencia, servidor público, contratista, operador y demás actores del Programa, dentro de las competencias y obligaciones que les asignan la Constitución, la ley, los reglamentos, los lineamientos de la UApA y los respectivos instrumentos contractuales.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Educación Municipal hará seguimiento periódico a la ejecución del POA y presentará al CTPS los informes de avance que este requiera, con la identificación de alertas, dificultades y acciones de mejora. La información de seguimiento se reportará a la UApA en los términos y por los medios que esta establezca.

ARTÍCULO 7. El POA podrá ajustarse cuando varíen la matrícula, la cobertura, los recursos disponibles, el calendario académico, las condiciones operativas o las disposiciones de la UApA, u ocurran otras circunstancias debidamente acreditadas. Toda modificación deberá estar justificada técnica y financieramente, ser presentada al CTPS y adoptarse mediante acto administrativo de igual naturaleza, con registro en el expediente del Programa.

ARTÍCULO 8. La ejecución del POA se articulará con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto de la vigencia 2027 y los demás instrumentos de planeación educativa de la entidad territorial certificada. Los compromisos que deban asumirse con cargo a vigencias posteriores a la de su perfeccionamiento requerirán la autorización de vigencias futuras que corresponda.

ARTÍCULO 9. Comunicar la presente Resolución a los integrantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, al equipo PAE, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Planeación y a las demás dependencias encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO 10. Publicación. Publicar la presente Resolución y su Anexo Técnico en la página web de la Alcaldía de San José de Cúcuta y de la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014, para conocimiento de la comunidad educativa, los órganos de control y la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 09 días del mes de Octubre de 2026.

JOHAN ALEJANDRO CAMACHO JIMENEZ

Firmado digitalmente por JOHAN ALEJANDRO CAMACHO JIMENEZ

JOHAN ALEJANDRO CAMACHO JIMENEZ

Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

Proyectó:	Oscar Daniel Díaz Botia	Director Financiero SEM
Revisó:	Clara Paola Aguilar Barreto	Asesora Jurídica, Gestión Contractual
Aprobó:	César Ricardo Rojas	Secretario de Educación Municipal

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.